

Un coche turismo marca «Morris», potencia 8 HP., cuatro plazas. Precio base, 15.000 pesetas.

Un coche turismo marca «Chevrolet», potencia 22 HP., cinco plazas. Precio base, 15.000 pesetas.

Una grúa fija montada sobre chasis de camión, 3 HC. Precio base, 20.000 pesetas.

El expresado material puede ser examinado durante los días laborables, de nueve a trece horas, en el citado Parque.

Los pliegos de condiciones se encuentran de manifiesto en el tablón de anuncios del citado Parque y en la Jefatura Central de Transportes del Ministerio de Marina (Juan de Mariana, 3).

San Fernando, 3 de junio de 1961.—El Comandante de Intendencia, Secretario, Enrique Naval.—V.º B.º: El Comandante Jefe del Estado Mayor, Presidente de la Junta, P. D., Juan Lozaga.—2.320.

## MINISTERIO DE HACIENDA

*ORDEN de 23 de mayo de 1961 por la que se declara la exención del Impuesto de Timbre a favor de la «Fundación Arnús», de Barcelona, por dedicarse exclusivamente a la beneficencia.*

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por coña Josefina Arnús Gayón, en su calidad de copatrono y fundadora de la fundación benéfico-particular «Fundación Arnús», Entidad domiciliada en Barcelona, calle de Provenza, número 298, para que se le conceda la exención del Impuesto de Timbre, al amparo del número cuarto de los artículos 89 de la Ley de 14 de abril de 1955 y 172 del Reglamento para su aplicación, de 22 de junio de 1956, por dedicarse a la beneficencia, según se acredita por Orden ministerial de 4 de marzo de 1961, en la que se clasifica como de beneficencia particular docente a la «Fundación Arnús».

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de la Dirección General de Tributos Especiales, se ha servido disponer:

1.º Se declara comprendida en el número 4 del artículo 89 de la vigente Ley de Timbre y en el mismo número del artículo 172 del Reglamento para su aplicación a la «Fundación Arnús» en los términos y condiciones establecidos en los artículos 90 y 173 de la Ley y Reglamento de Timbre del Estado.

2.º La exención concedida alcanzará exclusivamente al reintegro de aquellos documentos que se produzcan en la realización de sus actividades benéficas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de mayo de 1961.—P. D., A. Cejudo.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos Especiales.

*RESOLUCION del Instituto de Estudios Fiscales por la que se convoca un premio para recompensar al estudio que se considere más meritorio con arreglo a las bases que se citan.*

El Instituto de Estudios Fiscales tiene asignada por las normas que lo constituyeron la misión de impulsar al máximo el desarrollo de los estudios sobre la actividad de la Hacienda Pública.

Con el propósito de estimular el mayor número de colaboraciones posibles en las tareas de investigación sobre las instituciones tributarias, el presupuesto, la deuda y el gasto público en nuestro país, ha considerado dicho Instituto conveniente convocar un premio para recompensar al estudio que se considere más meritorio con arreglo a las siguientes bases:

Primera.—*Objeto del premio.*—El «Premio Instituto de Estudios Fiscales 1961» se atribuirá como recompensa a la persona que se comprometa a realizar, en las condiciones que a continuación se especifican, un trabajo de investigación sobre las instituciones tributarias, el presupuesto, la deuda o el gasto público en España.

Segunda.—*Dotación.*—El premio estará dotado con 100.000 pesetas. Tendrá carácter indivisible y sólo podrá atribuirse a un concursante.

Tercera.—*Jurado.*—La calificación de los meritos de los trabajos presentados se realizará por un Jurado compuesto por los siguientes miembros:

Presidente: El Director del Instituto de Estudios Fiscales.  
Vocales: Don César Albiñana y García-Quintana, Inspector de los Servicios del Ministerio de Hacienda.

Don Fernando Benzo Mestre, Inspector de los Servicios del Ministerio de Hacienda.

Don Enrique Fuentes Quintana, Catedrático de la Facultad de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales de la Universidad de Madrid.

Don Fernando Sainz y Martínez de Bujanda, Catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad de Madrid.

El Secretario general del Instituto de Estudios Fiscales actuará sin voto, como Secretario del Jurado.

Será de calidad el voto del Presidente.

Cuarta.—*Propuesta de investigación y documentación de los solicitantes.*—Las personas que concurran al premio remitirán al Instituto de Estudios Fiscales los documentos siguientes:

1.º Instancia en la que consten su nombre, apellidos, nacionalidad y domicilio, así como, en su caso, las mismas circunstancias personales de sus colaboradores.

2.º Memoria relativa a la investigación que proponen, especificando con la debida precisión el enunciado del tema objeto de la misma, su contenido y estructura, el plan de desarrollo del trabajo, los medios de que dispone para su realización, así como cualquier otro antecedente o dato que se estime de interés para valorar el trabajo proyectado.

3.º «Curriculum vitae» del concursante y, en su caso, sus colaboradores, con la expresa indicación de sus respectivos títulos y méritos y de las obras y trabajos publicados o en preparación.

De los expresados documentos se entregarán cinco ejemplares, todos ellos autorizados con la firma del concursante, no estando el Instituto obligado a su devolución.

Asimismo podrán los solicitantes presentar cuantos otros documentos estimen pertinentes, los cuales les serán devueltos una vez fallado el concurso si así expresamente lo solicitaren.

Quinta.—*Garantía de los concursantes.*—Al premio podrán optar aquellas personas de nacionalidad española cuyos trabajos y méritos constituyan garantía bastante de que realizarán la investigación propuesta con la solvencia debida.

Para el desarrollo del trabajo podrán actuar los concursantes individualmente o valiéndose, bajo su dirección, de los colaboradores que estimen pertinentes.

Sexta.—*Plazo de presentación de la documentación.*—La documentación relacionada en la base cuarta deberá obrar en las oficinas del Instituto de Estudios Fiscales, calle de Alcalá, 9 (Ministerio de Hacienda) antes de las trece treinta horas del día 15 de julio de 1961.

Septima.—*Actuación y fallo del Jurado.*—La actuación del Jurado se acomodará al procedimiento que libremente acuerde, y su resolución, incluso para declarar vacante el concurso, será firme e inapelable.

El fallo del Jurado no deberá ser motivado, pero deberá atenderse principalmente a las garantías técnicas y morales de los concursantes, a la trascendencia de la investigación propuesta y a las probabilidades de eficacia o éxito del trabajo.

La resolución deberá publicarse antes del día 1 de agosto de 1961, y acto seguido será comunicada por correo a todos los concursantes.

Octava.—*Terminación del trabajo.*—El trabajo de investigación objeto del concurso premiado se presentará por triplicado, totalmente terminado, antes del día 1 de agosto de 1962.

Sin perjuicio de lo anterior, el concursante informará trimestralmente al Jurado de los trabajos realizados en cada período.

Novena.—*Plazos de entrega del premio.*—El premio, de 100.000 pesetas, será abonado en la siguiente forma:

- 30.000 pesetas dentro de los quince días siguientes a la notificación del acuerdo del Jurado.
- 20.000 pesetas antes del día 15 de febrero de 1962.
- 50.000 pesetas a la terminación del trabajo realizado.

Décima.—*Pérdida del premio concedido.*—El Instituto de Estudios Fiscales, previo informe del Jurado, podrá suspender la entrega de los correspondientes pagos parciales del premio y exigir del concursante la devolución de los ya recibidos, si a la vista de los trabajos realizados estimase de justicia adoptar tal medida, habida cuenta de la manifiesta deficiencia de aquellos.

La no presentación del trabajo, definitivamente terminado en el plazo previsto en la base octava, autorizará asimismo

al Instituto de Estudios Fiscales para reclamar todas las cantidades que hubiese anticipado.  
Madrid, mayo de 1961.—2.638.

**RESOLUCION del Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación de Ciudad Real por la que se hace pública la sanción que se cita.**

Desconociéndose el actual paradero de José Fernández García, que últimamente tuvo su domicilio en Egido Calatrava, número 24, de Almagro (Ciudad Real), se le hace saber por el presente lo siguiente:

El Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación, en Comisión Permanente, al conocer, en sesión del día 30 de mayo de 1961, del expediente número 89 de 1959, instruido por aprehensión de un aparato de radio transistor, máquinas fotográficas, encendedores, etc., ha acordado dictar el siguiente fallo:

Primero.—Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía, comprendida en el apartado segundo del artículo séptimo de la Ley de 11 de septiembre de 1953, por el importe de 5.285 pesetas.

Segundo.—Declarar responsable de la citada infracción a José Fernández García.

Tercero.—Declarar que en los hechos concurren las circunstancias modificativas de responsabilidad atenuante tercera del artículo 14 de la Ley por la cuantía de la infracción.

Cuarto.—Imponer como sanción por dicha infracción la multa de diez mil quinientas setenta pesetas, equivalente al duplo del valor de los géneros aprehendidos, y que en caso de insolvencia se le exija el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día de privación por cada diez pesetas de la multa impuesta y dentro de los límites de duración máxima, señalados en el caso cuarto del artículo 22 de la Ley.

Quinto.—Declarar el comiso de los géneros aprehendidos.

Sexto.—Declarar que hay lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Las sanciones impuestas deberán ingresarse, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda en el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de esta notificación, transcurrido el cual se instruirá el correspondiente expediente para el cobro por vía de apremio con el recargo del 20 por 100.

Asimismo se le comunica que contra el expresado fallo puede recurrir en alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación, presentando el oportuno recurso en esta Secretaría en el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la presente notificación, significando que dicho recurso no suspende la ejecución de los pronunciamientos dictados en este fallo (caso primero del artículo 85 y caso primero del artículo 102 de la Ley).

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37 del Reglamento de Procedimiento Económico-Administrativo, de 29 de julio de 1924.  
Ciudad Real, 30 de mayo de 1961.—El Secretario.—2.631.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

**RESOLUCION de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir por la que se señalan lugar, día y hora para el levantamiento del acta previa a la ocupación de las fincas que se citan, afectadas por las obras de abastecimiento de agua potable a Sevilla, conducción forzada desde el depósito de regulación de cabecera hasta la red de distribución.**

Publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 12 de abril de 1950 la declaración de urgencia de las obras expresadas, es aplicable a las mismas la Ley de la Jefatura del Estado de 16 de diciembre de 1954 sobre procedimiento de expropiación forzosa.

Para cumplir lo establecido en el artículo 52 de dicha Ley se publica el presente edicto, haciendo saber a los propietarios y titulares de derechos afectados inscritos en los Registros públicos de las fincas que se especifican, que el día 1 del próximo

mes de julio, y a las once horas, se procederá a levantar sobre el terreno las actas previas a la ocupación de las mismas, debiendo advertir a los interesados que podrán usar de los derechos que se consignan al efecto en el apartado tercero del citado artículo. Como punto de reunión se señala la Alcaldía de Sevilla, a las diez horas.

*Descripción de las fincas*

Término Municipal de Sevilla

Número, propietario y nombre de la finca o paraje:

13. D. Filomeno Astolfi del Corral.—Suerte en la Vega.
14. F. C. Minus de Aznalcóllar al Río Guadalquivir.—Cruce del F. C.
15. D. Filomeno Astolfi del Corral.—Suerte en la Vega.
16. D. Manuel Luque Chica.—La Charca.
17. D. Ana María Jiménez Roldán.—Haza de la Virgen.
18. Sra. viuda de Montalbán.—Haza San Julián.
19. D. Alfonso Cossio y Corral.—Huerta de Naranjos.
22. Sra. viuda de Montalbán.—Haza Alamo Gorco.
26. Jefatura de Obras Públicas.—Carretera a Huelva.
27. Junta de Obras del Puerto.—F. C. al puerto.

*Nota aclaratoria*

El expediente se contrae a la imposición de la servidumbre permanente de acueducto, más una zona de ocupación temporal para la ejecución de las obras.

Sevilla, 8 de junio de 1961.—El Comisario Jefe de Aguas del Guadalquivir.—2.683.

**RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Pirineo Oriental por la que se declara la necesidad de la ocupación de las fincas que se citan.**

Examinado el expediente de información pública tramitado a instancia del contratista de las obras del tramo segundo de la conducción y de la Dirección Técnica de la Junta Administrativa del Nuevo Abastecimiento de agua a Barcelona, al efecto de que por esta Dirección fuera declarada, en su caso, la necesidad de ocupación de bienes y derechos afectados por las obras en el ataque 23 de la conducción, en el tramo segundo de la misma, cuyo proyecto de replanteo fué aprobado por Orden ministerial de 8 de noviembre de 1959;

Resultando que en el «Boletín Oficial del Estado» de 13 de marzo de 1961, en el de la provincia de Gerona de fecha 14 de marzo del mismo año y en el diario «Los Sitios», de la citada capital, del día 5, fué publicada la relación inicial de propietarios afectados, así como también se ha procedido a su exposición pública en el Ayuntamiento de Riudarenes, donde han de radicar las obras;

Resultando que transcurrido el periodo de información pública no se han formulado alegaciones de ningún género;

Resultando que la Abogacía del Estado ha emitido el reglamentario informe;

Considerando los informes emitidos por la Jefatura de Sección que tiene a su cargo la Dirección Técnica del Nuevo Abastecimiento y por la Abogacía del Estado.

Esta Dirección, haciendo uso de las facultades que le confiere el artículo 98 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, y en ejecución de lo dispuesto en los artículos 20 a 22 de la misma, ha resuelto:

1.º Declarar la necesidad de ocupación de las fincas de referencia con arreglo a la relación definitiva que al final se inserta.

2.º Publicar esta resolución en la forma prescrita en el artículo 21 de la Ley, notificarla a los interesados en el expediente en la exclusiva parte que les afecte y con la salvedad relativa a las ocupaciones temporales por aplicación del apartado segundo del artículo 111, advirtiéndole, en su caso, que contra la misma pueden interponer recurso de alzada ante el Ministerio de Obras Públicas en el plazo de diez días, a contar desde la notificación personal o desde su publicación.

*Relación que se cita*

Ocupación definitiva por la Junta Administrativa del Nuevo Abastecimiento de agua a Barcelona para ubicación de sus instalaciones:

Término municipal: Riudarenes. Fincas: 3. Propietaria: Doña María Font Gibert. Superficie: 637 metros cuadrados.  
Ocupación temporal por el Contratista «Cubiertas y Teja».